

cod: 3321000
Rad: 161085
Scot 09/2016
Asprofibo

7211000-142990

Bogotá D.C., 08 de agosto de 2016

MEMORANDO

Para: Dr. MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCÍA
GRUPO ARCHIVO SINDICAL

De: INSPECTOR DE TRABAJO GACT
Dirección Territorial Bogotá

**ASUNTO: ENTREGA DE DEPOSITO SINDICAL CORRESPONDIENTE AL 03 DE AGOSTO DE 2016
DEPÓSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DC-076**

Cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hago entrega de un (01) depósito sindical, para continuar con el trámite correspondiente, tal como se relaciona a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	NÚMERO DE FOLIOS (HOJAS)
08/09/2015	DC-076	ASOCIACION DE PROFESORES Y TRABAJADORES DE LA ORQUESTA FILARMONICA DE BOGOTA "ASPROFIBO"	ASPROFIBO	ORQUESTA FILARMONICA DE BOGOTA	24

Observación:

El Depósito de la Convención Colectiva se realizó por ventanilla de la Dirección Territorial de Bogotá el día 08 de Septiembre de 2015, por instrucción del Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y de la Directora Territorial el 04 de agosto de 2016, se procede a realizar el trámite pertinente ante Inspector de Trabajo respetando la fecha de presentación de la Convención ante el Ministerio de Trabajo

Atentamente,


GLORIA PATRICIA RAMÍREZ SEPÚLVEDA
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

Se anexan: 25 Folios (Diana Hernández)

Archivo Sindical

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá
 Inspector de Trabajo Gloria Patricia Ramírez Sepúlveda
 Número DC-076

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	08	09	2015	HORA	07:36 AM
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JOSE FRANCISCO ARROYO SANABRIA		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. 19.121.175 DE SANTAFE DE BOGOTA		
CALIDAD	PRESIDENTE ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y TRABAJADORES DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ "ASPROFIBO"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 30 No. 16-38 BOGOTA		
Teléfono	3103419661	Correo Electrónico	farroyos@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	ORQUESTA FILARMONICA DE BOGOTA					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y TRABAJADORES DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ "ASPROFIBO"					
CUYA VIGENCIA ES	"...TENDRÁ UNA VIGENCIA DE TREINTA Y SEIS (36) MESES CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2015..."					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	95 Aprox	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
			Local	<input checked="" type="checkbox"/>		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXX	No. Folios	22 Folios en fotocopia Incluidos: • CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA ORQUESTA FILARMONICA DE BOGOTA Y LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y TRABAJADORES DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ "ASPROFIBO", FIRMADA POR LAS PARTES EL 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN VEINTIDOS (22) FOLIOS. • SOLICITUD DE DEPOSITO DE CONVENCIÓN COLECTIVA.			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

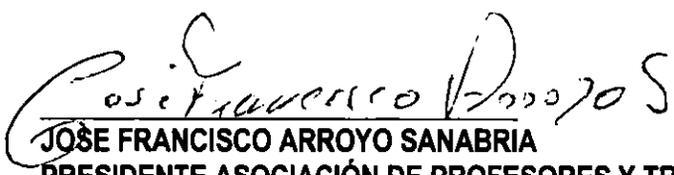
ANOTACIONES: De acuerdo con lo informado en la solicitud de depósito el número de trabajadoras a quien aplica la presente convención colectiva es de noventa y cinco (95) trabajadores aproximadamente. De la misma manera, la vigencia de la Convención Colectiva será: "...TENDRÁ UNA VIGENCIA DE TREINTA Y SEIS (36) MESES CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2015..."

El Depósito de la Convención Colectiva se realizó por ventanilla de la Dirección Territorial de Bogotá el día 08 de Septiembre de 2015, por instrucción del Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y de la Directora Territorial el 04 de agosto de 2016, se procede a realizar el trámite pertinente ante Inspector de Trabajo respetando la fecha de presentación de la Convención ante el Ministerio de Trabajo.

El Depositante manifiesta verbalmente que se encargará de notificar a las partes del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



GLORIA PATRICIA RAMÍREZ SEPÚLVEDA
Inspector de Trabajo GACT

JOSÉ FRANCISCO ARROYO SANABRIA
PRESIDENTE ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y TRABAJADORES DE LA ORQUESTA
FILARMÓNICA DE BOGOTÁ "ASPROFIBO"
El Depositante

Gloria Patricia Ramirez Sepulveda

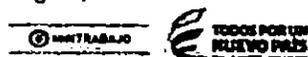
De: Ernesto Jimenez Martinez
Enviado el: jueves, 04 de agosto de 2016 07:54 a.m.
Para: Gloria Patricia Ramirez Sepulveda
CC: Gina Marcela Alvarado González
Asunto: Radicación Convención Colectiva Orquesta Filarmonica de Bogotá

Doctora Gloria Buenos Días

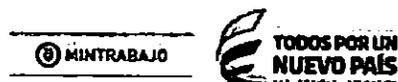
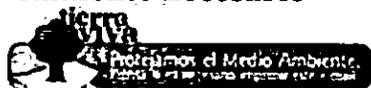
Atendiendo las instrucciones de la Doctora Gina Marcela Alvarado, me permito solicitar se eleve el trámite de Radicación No. 168812 de Septiembre 8 de 2015, relacionado con la Convención colectiva recibida por ventanilla de la Dirección territorial Bogotá en dicha fecha. Es necesario radicar la convención respetando la fecha de radicación del usuario y dejando la observación pertinente.

Cordial Saludo

ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
D.T Bogotá
Ministerio del Trabajo
E-mail: ejimenez@mintrabajo.gov.co
Tel. 4893900 Ex. 3385
Carrera 7 N° 32-63 Piso 2
Bogotá, D.C. - Colombia



 **Salve un árbol! Piense en el medio ambiente!! No imprima este correo a menos que sea realmente necesario**



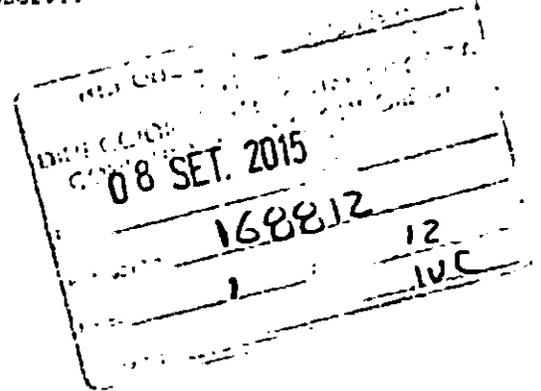
 **Salve un árbol! Piense en el medio ambiente!! No imprima este correo a menos que sea realmente necesario**



Bogotá, D.C

OPUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ
2015EE1788 0 1 Fol. N.º Anexo 07-09-2015
Origen : DIRECCIÓN GENERAL
Destino: MINISTERIO DE TRABAJO
Asunto: DEPOSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE
Observ.:

Doctora
MARIA PATRICIA MARULANDA
Directora de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial
Vice Ministerio de Relaciones Laborales e Inspección
MINISTERIO DE TRABAJO
Cra 14 NO. 99-33 Piso 12
Ciudad



Respetada doctora Patricia

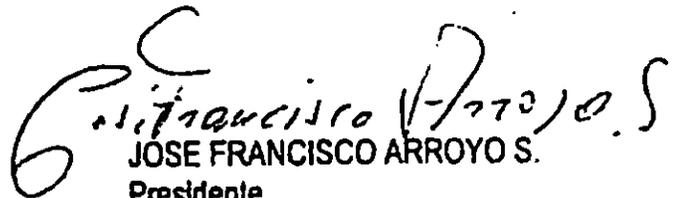
De manera atenta nos permitimos depositar ante la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial de ese Ministerio la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Orquesta Filarmónica de Bogotá y la Organización Sindical ASPROFIBO, de conformidad con lo establecido en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

El documento es original, suscrito por las comisiones negociadoras, se remite en once (11) folios impresos por ambas caras.

Es de recalcar que la Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir del 1 de enero de 2015.

Cordialmente,


DAVID GARCÍA RODRIGUEZ
Director General
Orquesta Filarmónica de Bogotá


JOSE FRANCISCO ARROYO S.
Presidente
ASPROFIBO

Copia a Archivo Dirección General - Orquesta Filarmónica de Bogotá
Archivo ASPROFIBO

Elaboró Dra. Patricia Gómez Forero - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó Dr. Juan Manuel Ruesy - Asesor Externo OFB

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2015-2017 ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ-OFB Y LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y TRABAJADORES DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ "ASPROFIBO"



En Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015), en la sala de juntas de la Dirección General de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, se reunieron, de una parte y, en calidad de negociadores por parte de la Administración, el Director General, DAVID GARCÍA RODRÍGUEZ, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, doctor EFRAÍM GARCÍA FERNÁNDEZ y, el doctor JUAN MANUEL RUSSY ESCOBAR, Asesor Externo de la Orquesta Filarmónica de Bogotá y, de otra parte, la Comisión Negociadora de LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y TRABAJADORES DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ -ASPROFIBO- constituida por los maestros JOSÉ FRANCISCO ARROYO SANABRIA, ANIBAL DOS SANTOS PESTANA, OSCAR FERNANDO AVENDAÑO RAMÍREZ, SANDRA DUQUE HURTADO, y la doctora MARTHA LIA TRIANA LEIVA, en su calidad de Asesora Externa de ASPROFIBO, con el fin de suscribir la Convención Colectiva de Trabajo que regirá los contratos celebrados entre la Orquesta Filarmónica de Bogotá y sus trabajadores oficiales, para los años 2015, 2016 y 2017, conforme a los acuerdos suscritos en desarrollo del proceso de negociación colectiva.

Las partes declaran que las discusiones durante la etapa de negociación se han caracterizado por el respeto, la armonía y han estado animadas por el propósito común de mejorar las condiciones laborales de los trabajadores y de propiciar las condiciones necesarias para incrementar la calidad artística de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.

La Convención Colectiva de Trabajo para los años 2015, 2016 y 2017, está conformada por las siguientes cláusulas:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES NORMATIVAS**

CLAÚSULA 1: COMITÉ ARTÍSTICO Y COMITÉ DE PRIMERAS PARTES

En la Orquesta Filarmónica de Bogotá funcionarán un Comité Artístico y un Comité de Primeras Partes como órganos consultores y asesores de la Dirección General, en los asuntos referentes a temas artísticos y de disciplina artística del cuerpo orquestal.

El Comité Artístico estará conformado por el director musical titular y/o el director asistente, el concertino principal, dos (2) jefes de grupo, designados por elección efectuada entre los músicos integrantes de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, un (1) jefe de grupo, designado a discreción por el director general, un (1) representante de los asistentes alternos de concertino principal o asistentes de jefe de grupo, designado, por elección de todo el cuerpo orquestal y un miembro de ASPROFIBO (para tratar asuntos laborales), designado por su junta directiva.

PP

08 SET. 2015



El Comité de Primeras Partes estará conformado por: el director titular y/o el director asistente, el concertino principal, todos los jefes de grupo de la Orquesta y un miembro de ASPROFIBO (para tratar asuntos laborales), designado por su junta directiva. Cuando las circunstancias artísticas lo ameriten, los asistentes alternos de concertino principal y asistentes de jefe de grupo podrán ser citados al Comité de Primeras Partes.

El director general podrá asistir a las reuniones de estos Comités, cuando así lo estime pertinente.

A los integrantes de estos Comités les es aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades propio de la función administrativa.

DEL COMITÉ ARTÍSTICO:

1. DISPOSICIONES GENERALES.

- 1.1. El periodo de los integrantes de este Comité, elegidos o designados, será de un año, en elección que se efectúe, durante el mes de septiembre de cada año. Estos miembros podrán ser reelegidos para periodos siguientes.
- 1.2. Antes de la primera reunión anual del Comité Artístico, la Orquesta deberá haber nominado y elegido a sus respectivos representantes.
- 1.3. Todos los jefes de grupo, asistentes alternos de concertino principal y asistentes de jefe de grupo, están obligados a ser miembros del Comité Artístico en caso de ser elegidos, por constituir una función propia de sus cargos. Para todos los efectos legales, la no asistencia a tres (3) reuniones en el periodo de un semestre se tendrá como falta grave, calificada convencionalmente, para efectos disciplinarios, que se tramitará conforme al procedimiento legal.
- 1.4. En caso de ser considerado por el director general o los miembros del Comité Artístico, los directores invitados podrán ser convidados a las reuniones, con el fin de emitir conceptos y recomendaciones artísticas acerca de situaciones generales o específicas.
- 1.5. El subdirector sinfónico actuará como secretario técnico del Comité.
- 1.6. El subdirector sinfónico participará en las reuniones con voz, pero sin voto.
- 1.7. Las reuniones del Comité Artístico podrán ser convocadas de manera extraordinaria por: el director general, el subdirector sinfónico, el concertino principal, el director titular, el director asistente o la mayoría de sus miembros a través del concertino principal. La convocatoria a reuniones ordinarias será efectuada por el secretario técnico del Comité y las extraordinarias por quienes están facultados para ello.

2. FUNCIONES DEL COMITÉ ARTÍSTICO.

Handwritten mark

08 SET. 2015



- 2.1. Emitir concepto acerca del desempeño del director titular, del director asistente, de los directores invitados y solistas.
- 2.2. Emitir conceptos en asuntos de su competencia, a solicitud de la dirección general.
- 2.3. Evaluar el trabajo semanal de ensayos y conciertos y emitir conceptos sobre situaciones particulares que se presenten en los mismos.
- 2.4. Revisar y aprobar la fijación de las diferentes posiciones orquestales por obras y por montajes.
- 2.5. Conceptuar sobre la participación de la Orquesta en giras y conciertos fuera de la programación habitual.
- 2.6. Conceptuar sobre la pertinencia artística para otorgar permisos o comisiones presentados por los integrantes de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.
- 2.7. Solicitar la evaluación extraordinaria a que haya lugar, cuando los informes artísticos y el desempeño de cualquier músico de la Orquesta así lo ameriten.
- 2.8. Pronunciarse sobre los asuntos artísticos que sean planteados por el director general.
- 2.9. Conceptuar sobre la programación habitual y extraordinaria de la Orquesta.
- 2.10. Dirimir las eventuales diferencias que se presenten en materia artística con ocasión del ejercicio de las funciones de los diversos cargos de la planta artística de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.
- 2.11. Las demás conexas y relacionadas con las aquí establecidas y compatibles con el carácter asesor y consultor de este Comité.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones de evaluación de este comité se suman a las que se le asignan en el sistema de calidad que se adopta en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

3. SESIONES Y QUÓRUM.

- 3.1. El Comité Artístico deberá reunirse ordinariamente dos veces al mes, excepto en temporadas de vacaciones o compensatorios y, extraordinariamente, cuando sea convocado por quienes están facultados para ello.
- 3.2. El Comité sesionará con mínimo 5 de sus integrantes.
- 3.3. Las decisiones se tomarán con la mayoría simple de los asistentes a la respectiva reunión.
- 3.4. Las reuniones podrán ser de carácter virtual o presencial.
- 3.5. De lo tratado y acordado en cada reunión, el secretario técnico levantará un acta y la enviará mediante correo electrónico a cada uno de los asistentes a dicha reunión. En caso de no formularse observaciones, dicha acta se entenderá aprobada. De lo contrario, las observaciones serán discutidas en la

reunión siguiente. El acta será firmada por los integrantes del Comité que asistieron a la respectiva sesión y, una vez firmada, remitida al director general.



DEL COMITÉ DE PRIMERAS PARTES:

1. DISPOSICIONES GENERALES.

3.6. La asistencia a este Comité es de carácter obligatoria, por constituir una función propia del cargo. Para todos los efectos legales, la no asistencia a tres (3) reuniones en el período de un (1) año se tendrá como falta grave, calificada convencionalmente, para efectos disciplinarios, que se tramitará conforme al procedimiento legal.

1.1. El subdirector sinfónico actuará como secretario técnico del Comité.

1.2. El subdirector sinfónico participará en las reuniones con voz, pero sin voto.

1.3. Las reuniones extraordinarias del Comité de Primeras Partes podrán ser solicitadas por: el director general, el subdirector sinfónico, el concertino principal, el director titular, el director asistente o la mayoría de sus miembros a través del concertino principal. La convocatoria a reuniones ordinarias será efectuada por el secretario técnico del Comité y las extraordinarias por quienes están facultados para ello.

2. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PRIMERAS PARTES.

2.1. Dar concepto artístico acerca del desempeño del director titular, el director asistente, los directores y solistas invitados.

2.2. Evaluar el trabajo de ensayos y conciertos, así como dar conceptos y calificar e informar el nivel y rendimiento de los jefes de grupo, asistentes alternos de concertino principal y asistentes de jefe de grupo, con el fin de mejorar la calidad artística de la Orquesta. Estos conceptos podrán tener como consecuencia la citación a evaluaciones extraordinarias, en caso de ser negativos. Cuando la evaluación involucre a un jefe de grupo, el Comité se reunirá sin la presencia de éste. Ello sin perjuicio de la misma función asignada para el Comité Artístico.

2.3. Solicitar la evaluación extraordinaria a que haya lugar, cuando los informes artísticos y el desempeño de cualquier músico de la Orquesta así lo ameriten.

2.4. Velar por la disciplina artística del conjunto orquestal, para lo cual conminará a sus integrantes a respetar las jerarquías artísticas propias de la Orquesta Filarmónica de Bogotá. De ser necesario, el Comité podrá presentar a la dirección general un informe por escrito sobre eventuales indisciplinas que afecten el rendimiento artístico de la Orquesta.

08 SET. 2015



- 2.5. Evaluar semanalmente el desempeño de la Orquesta en los conciertos de temporada y demás actividades artísticas programadas por la dirección general.
- 2.6. Transmitir a los miembros de sus respectivas secciones, las decisiones y recomendaciones que se adopten en el Comité.
- 2.7. Las demás conexas y relacionadas con las aquí establecidas y compatibles con el carácter consultor y asesor de este Comité.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones de evaluación de este comité se suman a las que se le asignan en el Sistema de Calidad que se adopta en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

3. SESIONES Y QUORUM.

- 3.1. El Comité de Primeras Partes deberá reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando sea convocado por quienes están facultados para ello.
- 3.2. El Comité sesionará con la mitad más uno de sus integrantes.
- 3.3. Las decisiones se tomarán con la mayoría simple de los asistentes a la respectiva reunión.
- 3.4. Las reuniones serán de carácter presencial.
- 3.5. De lo tratado y acordado en cada reunión, el secretario técnico levantará un acta y la enviará mediante correo electrónico a cada uno de los asistentes de dicha reunión, en caso de no formularse observaciones, dicha acta se entenderá aprobada. De lo contrario, las observaciones serán discutidas en la reunión siguiente. El acta será firmada por los integrantes del Comité que asistieron a la respectiva sesión y, una vez firmada, remitida al director general.

CLAÚSULA 2: JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo de los músicos de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, en razón de las funciones especiales que desempeñan, será de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, de las cuales veintiséis (26) horas deberán ser dedicadas a ensayos, conciertos y presentaciones públicas diurnas y nocturnas, de conformidad con el horario de trabajo, teniendo en cuenta las necesidades del servicio. El tiempo restante, - 18 horas- deberán emplearlo en capacitación instrumental, conciertos didácticos, estudiantiles, de barrio, presentaciones fuera de la ciudad o en ella, programas de televisión, grabaciones fonográficas, en estudio individual y/o de conjunto, en instrucción musical, en investigaciones, en cualquier otra que pueda presentarse o requerirse en virtud de las funciones esenciales naturales y complementarias al cargo.



Un ensayo de Orquesta tendrá una duración de tres horas y media (3:30) con treinta (30) minutos de descanso.

La Orquesta no programará más de dos (2) servicios diarios (ensayos o conciertos).

Cuando, por necesidad artística, se requiera prolongar un ensayo, éste no podrá durar más de cuatro (4) horas, con cuarenta (40) minutos de descanso.

Así mismo, cuando, por necesidad artística, se requiera doble ensayo, ninguno de ellos durará más de tres (3) horas, con media hora de descanso para cada uno. La Orquesta programará máximo dos (2) dobles ensayos en la semana.

Cuando haya concierto nocturno, el ensayo de ese día será máximo de tres (3) horas y el ensayo del día siguiente empezará media hora más tarde del horario habitual, sin exceder más de tres (3) horas.

Parágrafo 1: El horario presencial de trabajo se cuenta desde quince (15) minutos antes de la hora de inicio del ensayo. Los integrantes de la Orquesta Filarmónica de Bogotá deberán registrar su asistencia entre el minuto uno (1) y el minuto catorce (14) inclusive, anteriores a la hora programada para el inicio de su participación en el ensayo. Quien registre su asistencia después del minuto catorce (14), incurrirá en retardo, con la consiguiente responsabilidad.

El horario presencial de trabajo se cuenta desde treinta (30) minutos antes de la hora de inicio del concierto, todos los integrantes de la Orquesta Filarmónica de Bogotá deberán registrar su asistencia entre el minuto uno (1) y el minuto catorce (14) inclusive, anteriores a la hora programada para el inicio de su participación en el concierto. Quien registre su asistencia después del minuto quince (15), incurre en retardo con la correspondiente responsabilidad.

Parágrafo: El retardo o la ausencia a los ensayos de los conciertos, se considera falta grave, calificada convencionalmente, para efectos disciplinarios, que se tramitará conforme al procedimiento legal. El retardo o la ausencia a los conciertos ocasiona un grave perjuicio a la Orquesta y, en consecuencia, agrava el grado de responsabilidad.

CLÁUSULA 3: EVALUACIÓN DE CALIDAD MUSICAL Y ARTÍSTICA.

Modificar y reemplazar la cláusula 3 de la Convención Colectiva de Trabajo 2012-2014, que integralmente quedará así:

Con el fin de garantizar el mantenimiento del más alto nivel de excelencia que debe tener la Orquesta Filarmónica de Bogotá, se adopta el siguiente Sistema de Calidad, a través de los formatos diseñados para tal fin por la Dirección General de la OFB:

I. SISTEMA DE EVALUACIÓN

A. Evaluación al concertino principal.

1. El concertino principal será evaluado semanalmente, en sus competencias artísticas, por el director titular o invitado y/o asistente, mediante formato diseñado para tal fin.
2. El concertino principal será evaluado mensualmente en las funciones propias de su cargo señaladas en el Contrato de Trabajo y en el Manual de Funciones, por los jefes de grupo y asistentes alternos de concertino principal que actúen en los conciertos y ensayos que programe la Orquesta Filarmónica de Bogotá, mediante formato diseñado para tal fin.

B. Evaluación a los jefes de grupo y/o a quienes reciban el reconocimiento del 30% del salario básico mensual, por cumplimiento de las funciones especiales de que trata el numeral 1 de la cláusula 15 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

1. Los jefes de grupo y/o quienes reciban el reconocimiento del 30% de su salario básico mensual, por cumplimiento de las funciones especiales de que trata el numeral 1 de la cláusula 15 de esta convención, serán evaluados semanalmente por el director titular o invitado, el director asistente y por el concertino principal en los conciertos y ensayos programados por la Orquesta Filarmónica de Bogotá, mediante formato diseñado para tal fin, en el que se valorarán las competencias artísticas, así como las funciones propias de jefe de grupo y las de quien ejerza las funciones descritas en el numeral 1 de la cláusula 15 de esta Convención Colectiva de Trabajo.
2. Los jefes de grupo serán evaluados mensualmente por parte de los músicos de orquesta grados 01,02 y 03 (tutti), de su respectiva fila, incluidos los asistentes de jefe de grupo y quienes reciban el reconocimiento del 20% de su salario básico mensual por desempeñar las funciones especiales mencionadas en la cláusula 15 de esta Convención Colectiva de Trabajo, mediante el diligenciamiento de un formato donde se califique el cumplimiento de las funciones propias de jefe de grupo (descritas en el contrato de trabajo y en el manual de funciones) y las del numeral 1 de la cláusula 15 de esta Convención Colectiva de Trabajo. Los dos formatos antes mencionados se dirigirán a la Subdirección Sinfónica y a la Dirección General para los fines pertinentes.

C. Evaluación a los asistentes alternos de concertino principal, a los asistentes de jefe de grupo y/o a quienes reciban el reconocimiento del 30% y del 20% del salario básico mensual respectivamente, por cumplimiento de las funciones especiales de que tratan los numerales 1 y 2 de la cláusula 15 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

1. Los asistentes alternos de concertino principal, los asistentes de jefe de grupo y/o a quienes reciban el reconocimiento del 30% y del 20% de su salario básico mensual respectivamente, por cumplimiento de las funciones especiales de que tratan los numerales 1 y 2 de la cláusula 15 de esta Convención Colectiva de Trabajo, serán evaluados semanalmente por el director titular -o invitado o el

08 SET. 2015





director asistente-, por el Concertino que actúe en los conciertos y ensayos programados por la Orquesta Filarmónica de Bogotá y por el jefe de grupo respectivo, mediante formato diseñado para tal fin, en el que se valorarán las competencias artísticas así como las funciones propias de asistente alterno de concertino principal, asistente de jefe de grupo y las de los numerales 1 y 2 de la cláusula 15 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

2. Los asistentes alternos de concertino principal y los asistentes de jefe de grupo serán evaluados mensualmente por parte de los músicos de orquesta grados 01, 02 y 03 (tutti), de su respectiva fila, mediante el diligenciamiento de un formato, donde se califique el cumplimiento de las funciones propias de asistente alterno de concertino principal y de asistente de jefe de grupo (descritas en el contrato de trabajo y en el manual de funciones)

D. Evaluación de los músicos de orquesta ejecutantes de arpa, piano y tuba.

1. Los músicos de orquesta ejecutantes de arpa, piano y tuba, serán evaluados en su desempeño artístico, semanalmente por el director titular y/o invitado, el director asistente y el concertino principal mediante formato diseñado para tal fin, en el que se evaluarán las competencias artísticas, así como las funciones propias de su cargo (descritas en el contrato de trabajo y en el manual de funciones).
2. Los músicos de orquesta ejecutantes de arpa, piano y tuba, serán evaluados mensualmente por parte del director asistente, mediante el diligenciamiento de un formato, donde se califique el cumplimiento de las funciones propias de músicos de orquesta ejecutantes de arpa, piano y tuba (descritas en el contrato de trabajo y en el manual de funciones)

E. Evaluación a los músicos de orquesta grados 01, 02 y 03 (tutti) de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.

1. Los músicos de orquesta grados 01, 02 y 03 (tutti) serán evaluados, en su desempeño artístico, semanalmente por el concertino principal o el asistente alterno de concertino principal, cuando éste lo reemplace, por el jefe de grupo o por el asistente de jefe de grupo -cuando éste lo reemplace en la respectiva fila-, mediante formato diseñado para tal fin, en el que se evaluarán las competencias artísticas, así como las funciones propias de su cargo (descritas en el contrato de trabajo y en el manual de funciones).
2. Los músicos de orquesta grados 01, 02 y 03 (tutti) serán evaluados, mensualmente por parte del jefe de grupo y/o por el asistente de jefe de grupo, mediante el diligenciamiento de un formato, donde se califique el cumplimiento de las funciones propias de los músicos de orquesta grados 01, 02 y 03 (tutti) (descritas en el contrato de trabajo y en el manual de funciones)

Parágrafo: El Comité Artístico hará seguimiento periódico al sistema de calidad de que trata esta cláusula. A iniciativa de la mayoría simple de los asistentes a la respectiva sesión, el Comité Artístico o el Comité de Primeras Partes podrán solicitar evaluaciones

R *Pr*



extraordinarias sobre la calidad artística –con la salvedad del concertino principal- y/o las funciones de cualquier integrante de la Orquesta, cuando por circunstancias artísticas o funcionales así se amerite. Esta evaluación tendrá en cuenta las características y objetivos del Sistema de Calidad, así como las funciones artísticas y las descritas en el contrato de trabajo y en el manual de funciones del músico evaluado.

II. DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN SOBRE EL DESEMPEÑO ARTÍSTICO.

En relación con el desempeño artístico, en el momento en el que un músico de la orquesta acumule, en un periodo de un año, tres (3) evaluaciones inferiores al 95% para los casos de concertino principal, asistente alterno de concertino principal y jefe de grupo; al 90% para el caso de asistente de jefe de grupo; al 85% para el caso de músico de orquesta grado 01,02 y 03- tutti-, el músico en cuestión será citado por la Administración de la Orquesta Filarmónica de Bogotá a instancias del Comité Artístico a una evaluación de carácter individual. El periodo de un año será contado a partir de la comunicación al músico de la primera evaluación insatisfactoria. Cada evaluación con calificación inferior a la mínima exigida en este párrafo, será comunicada al músico objeto de la misma.

La Subdirección Sinfónica convocará a un jurado externo e idóneo que realizará dicha evaluación, a través de una audición.

La audición deberá efectuarse dentro del periodo de actividad artística de la Orquesta. La fecha, hora y lugar para su realización, se fijarán entre los diez (10) y los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de la tercera calificación insatisfactoria.

La audición se realizará en la fecha, hora y lugar que señale la Subdirección Sinfónica, la cual deberá estar antecedida de, al menos, veinte (20) días hábiles de actividad ordinaria de la Orquesta, para garantizar la preparación del evaluado, señalando las demás condiciones propias de la audición tales como: obra u obras a interpretar, duración de la evaluación, aspectos materia de la evaluación y demás elementos que establezca el jurado.

La interpretación musical materia de la audición, será registrada en audio y video como soporte de la misma y será reservada.

La evaluación se efectuará sobre una calificación de cien (100) puntos. Será insatisfactoria cuando el puntaje otorgado por el jurado sea inferior al 95% para los casos de concertino principal, asistente alterno de concertino principal y jefe de grupo; al 90% para el caso de asistente de jefe de grupo; al 85% para el caso de músico de orquesta grado 01,02 y 03-tutti-. El resultado de la evaluación será comunicado al evaluado, quien podrá controvertirlo únicamente mediante recurso de reposición ante el mismo jurado evaluador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.



Parágrafo 1: La calificación insatisfactoria de la evaluación individual, de que trata la presente cláusula, se tendrá como falta grave, calificada convencionalmente. Lo anterior, para todos los efectos legales y, en especial, para los efectos del artículo 48 del decreto 2127 de 1945, y, en consecuencia, constituye justa causa de terminación unilateral del contrato de trabajo.

Parágrafo 2: La inasistencia del músico a la audición con el jurado se tendrá como falta grave, calificada convencionalmente. Lo anterior, para todos los efectos legales y, en especial, para los efectos del artículo 48 del decreto 2127 de 1945, y, en consecuencia, constituye justa causa de terminación unilateral del contrato de trabajo. La inasistencia justificada por incapacidad médica del músico evaluado, expedida por la EPS o la ARL respectiva, ameritará una reprogramación inmediata de la evaluación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes.

Parágrafo 3: El incumplimiento de la obligación de efectuar las calificaciones periódicas de que trata esta Cláusula, se tendrá como falta grave, calificada convencionalmente. Lo anterior, para todos los efectos legales y, en especial, para los efectos del artículo 48 del decreto 2127 de 1945, y, en consecuencia, constituye justa causa de terminación unilateral del contrato de trabajo.

Parágrafo 3: El presente procedimiento no aplica cuando la afectación en el desempeño obedezca a enfermedad profesional o discapacidad, medicamente calificadas por la ARL o la EPS, según corresponda, y durante el tiempo que estas permanezcan.

III. DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN SOBRE EL DESEMPEÑO SEGÚN MANUAL DE FUNCIONES.

En relación con el desempeño propio del cargo, según el manual de funciones, en el momento en el que un músico de la orquesta acumule, en un periodo de un (1) año, tres (3) evaluaciones inferiores al 95% para los casos de concertino principal, asistente alterno de concertino principal y jefe de grupo; al 90% para el caso de asistente de jefe de grupo; al 85% para el caso de músico de orquesta grado 01,02 y 03- tutti-, dentro los quince (15) días siguientes a la tercera (3) evaluación negativa, el comité artístico revisa el caso, a la luz de las funciones del músico y de las tres (3) evaluaciones negativas acumuladas por este, de cuya revisión procede a evaluar al músico. El periodo de un año será contado a partir de la comunicación al músico de la primera evaluación insatisfactoria. Cada evaluación con calificación inferior a la mínima exigida en este párrafo, será comunicada al músico objeto de la misma.

La evaluación realizada por el Comité Artístico se efectuará sobre una calificación de cien (100) puntos. Será insatisfactoria cuando el puntaje otorgado por este Comité sea inferior al 95% para los casos de concertino principal, asistente alterno de concertino principal y jefe de grupo; al 90% para el caso de asistente de jefe de grupo; al 85% para el caso de músico de orquesta grado 01,02 y 03- tutti-. El resultado de la evaluación será comunicado al evaluado, quien podrá controvertirlo únicamente mediante recurso de reposición ante

08 SET. 2015



el mismo comité evaluador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Parágrafo 1: Surtido el proceso anterior, se tendrá como falta grave, calificada convencionalmente, la calificación insatisfactoria de la evaluación individual de que trata la presente cláusula. Lo anterior para todos los efectos legales y, en especial, para los efectos del artículo 48 del decreto 2127 de 1945, y en consecuencia constituye justa causa de terminación unilateral del contrato de trabajo.

CLÁUSULA 4: ROTACIONES ARTÍSTICAS DE LOS MÚSICOS DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ

Se considera que un músico de la Orquesta Filarmónica de Bogotá está en rotación cuando no participa del montaje de una obra o programa por las siguientes razones:

- a. Cuando la obra u obras a interpretar no tengan dentro de la orquestación el instrumento que el músico ejecuta.
- b. Cuando la obra a interpretar no requiera la totalidad de los músicos de determinada sección.

PROCEDIMIENTO

En estos casos será el concertino principal o el asistente alterno de concertino principal, el jefe de grupo o el asistente de jefe de grupo (según sea la participación en la respectiva semana), quienes propongan, qué músicos participarán y cuáles no, en la obra u obras del programa a montar, todo lo anterior bajo la ratificación del Comité Artístico, conforme a las siguientes reglas:

- a. Las rotaciones se harán preferiblemente dentro del mismo montaje permitiendo la participación de todos los músicos de la sección.
- b. Cuando por razones de instrumentación de todas las obras de un montaje no se requieran uno o más músicos, éste o éstos no participarán de dicho montaje.
- c. Nunca un músico podrá tener rotación en un montaje completo más de una vez en el término de un mes calendario, ni unir una rotación completa la última semana de un mes con la primera del siguiente.
- d. Ningún montaje podrá realizarse sin la participación del jefe de grupo y del asistente de jefe de grupo o por lo menos uno de los dos.
- e. El Comité Artístico recomendará en qué casos es indispensable la participación del jefe de grupo y su asistente en un mismo montaje u obra.
- f. Cuando por necesidades artísticas participe un músico adicional, éste no deberá reemplazar en ningún caso a un músico de planta en rotación.

08 SET. 2015



- g. Durante las rotaciones, los músicos deberán mantenerse en disponibilidad permanente para atender las necesidades del servicio que requiera la entidad, conforme a las obligaciones contractuales.
- h. En ningún caso la rotación se considerará equivalente a tiempo de vacaciones o descansos remunerados.
- i. Las rotaciones se harán de forma equitativa entre los músicos de la fila.
- j. En las secciones de las cuerdas, los jefes de grupo y/o asistentes de jefe de grupo deberán rotar los miembros de su fila, para que ningún músico de orquesta grado 01,02 y 03 (tutti) ocupe un puesto permanente.
- k. Conocida la programación semestral o anual de la Orquesta Filarmónica de Bogotá y demás aspectos logísticos con ella relacionados, los jefes de grupo y asistentes de jefe de grupo deben entregar las rotaciones correspondientes.
- l. Cada jefe de grupo, si se encuentra en rotación, debe asistir obligatoriamente a, por lo menos, un (1) ensayo y a un (1) concierto de dicha semana.

CLAÚSULA 5: CAMBIO VOLUNTARIO DE FUNCIONES ARTÍSTICAS

cuando alguno de los titulares de los cargos de concertino principal, asistente alterno de concertino principal, jefe de grupo y asistente de jefe de grupo, solicite por razones eminentemente personales, libre y espontáneamente, modificar su relación laboral para desempeñar un cargo de inferior categoría artística y económica y con menores responsabilidades, la Orquesta Filarmónica de Bogotá podrá, con el visto bueno del Comité Artístico, viabilizar que mediante conciliación laboral, se modifique el contrato de trabajo del músico para que éste pueda acceder a un cargo de inferior categoría musical y salarial dentro de la Orquesta, con el fin de preservar su vinculación en la OFB, siempre y cuando exista la respectiva vacante en la planta artística.

Parágrafo 1: Cuando a pesar de no existir vacante, uno o varios miembros de la fila manifiesten su deseo de ocupar el cargo objeto del cambio voluntario de funciones artísticas al que alude este artículo, la Orquesta convocará a concurso interno para proveer la eventual vacante de ese cargo. De existir inscritos y si una vez efectuado el concurso, como resultado del mismo, surja un candidato a ese cargo, se tramitará la conciliación laboral. Posteriormente, de manera simultánea, procederá la modificación al contrato de trabajo, con fundamento en la conciliación laboral ejecutoriada, así como la provisión del otro cargo correspondiente.

Parágrafo 2: El acuerdo conciliatorio contendrá la garantía del mantenimiento de la misma fecha de ingreso del músico a la Orquesta, la preservación de su régimen salarial y prestacional y de los demás derechos adquiridos, y la expresa manifestación de no

08 SET. 2015



producirse solución de continuidad en la vinculación contractual laboral, sin perjuicio de la modificación en el cargo musical, las funciones propias del mismo y el menor valor salarial que a éste corresponda.

CLAÚSULA 6: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ENFERMEDADES LABORALES

Dentro de la implementación del nuevo Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), establecido por el decreto 1443 de Julio 31 de 2014, de obligatorio cumplimiento, la Orquesta Filarmónica de Bogotá se compromete, en colaboración con ASPROFIBO y con la asistencia técnico-científica de la ARL correspondiente, a liderar el proceso de identificación, prevención y control de los factores de riesgo ocupacionales que afectan la salud de los músicos profesores al servicio de la OFB, derivados del ejercicio de su actividad profesional.

Parágrafo: Con base en las evaluaciones técnico-científicas que se obtengan, la OFB se compromete, conjuntamente con ASPROFIBO, a adelantar las diligencias pertinentes y a solicitar y procurar, ante el Ministerio del Trabajo y demás autoridades competentes, la inclusión, en la tabla de enfermedades laborales, de la actividad de todos los músicos sinfónicos profesionales de la OFB y de las patologías derivadas del ejercicio de dicha actividad que puedan ocasionar pérdidas de la capacidad laboral e incluso imposibilidad para continuar ejecutando la labor artística profesional.

CLAÚSULA 7: VIAJES DEL CONJUNTO ORQUESTAL FUERA DE BOGOTÁ

La logística de los viajes orquestales se concertará con el sindicato ASPROFIBO, poniéndose previamente de acuerdo sobre las condiciones de los mismos.

CLAÚSULA 8: ARREGLISTAS Y COMPOSITORES SINFÓNICOS DE LA OFB

La OFB reconocerá la suma de un 30% de la asignación básica mensual al músico que realice el arreglo de una obra a interpretar por la OFB y un 50% de la asignación básica mensual cuando se trate de composición. Este pago no constituye salario, ni es factor salarial, ni prestacional, para ningún efecto.

Parágrafo 1: En estos casos el arreglo y/o composición, pasará a ser de propiedad de la OFB.

Parágrafo 2: Este tipo de reconocimiento operará para arreglos y composiciones inéditas y realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia de esta convención.

CLAÚSULA 9: GIRAS INTERNACIONALES

08 SET. 2015



La OFB continuará realizando las gestiones necesarias para llevar a cabo anualmente conciertos o giras en el exterior, garantizando las condiciones para el adecuado desarrollo de las mismas, en el marco del posicionamiento internacional de la OFB y de la ciudad capital. Lo anterior sujeto a disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA 10: PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA ANUAL Y VACACIONES

La OFB, al elaborar la programación anual, tendrá en cuenta, con la máxima precisión posible, las vacaciones y compensatorios colectivos del grupo orquestal.

Parágrafo: Así mismo, se tendrá en cuenta el calendario festivo colombiano, para evitar dobles ensayos como consecuencia de la complejidad de las obras programadas.

CLÁUSULA 11: DEFENSA DE LOS ACTIVOS Y PATRIMONIOS DE LA OFB

La administración de la OFB y ASPROFIBO, asumen el compromiso de diseñar e implementar instrumentos orientados a preservar la propiedad de los activos y el patrimonio de la institución.

CLÁUSULA 12: PRODUCCIONES AUDIOVISUALES

La OFB buscará realizar producciones audiovisuales anuales en las que se dé impulso a la música colombiana y latinoamericana y se resalte a destacados compositores colombianos y latinoamericanos, todo supeditado a la disponibilidad de recursos y teniendo como prioridad garantizar la difusión de la producción de la Orquesta.

CLÁUSULA 13: MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCERTINOS ASISTENTES ALTERNOS DE CONCERTINO PRINCIPAL

Analizadas las funciones y roles de la fila de primeros violines, es necesario diferenciar, claramente, las funciones de los dos asistentes alternos de concertino principal, para lo cual las partes suscribirán las modificaciones correspondientes a los contratos de trabajo.

Parágrafo: Los asistentes alternos de concertino principal, en razón de tal calidad, se predicarán funcionalmente, en materia laboral y artística, equivalentes a los asistentes de jefe de grupo, respecto al concertino principal. no obstante, en razón a la especialidad de su función artística, en su régimen salarial y prestacional, son equivalentes a los jefes de grupo.

**CAPÍTULO II
INCREMENTOS SALARIALES Y RECLASIFICACIÓN**

CLÁUSULA 14: AUMENTO SALARIAL

08 SET. 2015



Para los años 2015, 2016 y 2017, la Orquesta Filarmónica de Bogotá incrementará el salario básico mensual de los trabajadores oficiales beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo, en un porcentaje igual al que se establezca por parte de la Administración para los empleados públicos del sector central del Distrito Capital, para cada una de estas vigencias.

Parágrafo: Este incremento se hará efectivo a partir del 1 de enero de cada vigencia fiscal.

CLÁUSULA 15: RECONOCIMIENTO POR EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA RESPONSABILIDAD ARTÍSTICA

Modificar y reemplazar la cláusula 8 de la Convención Colectiva de trabajo 2012-2014, que integralmente quedará así:

Se podrá otorgar reconocimiento, por ejercicio de funciones de alta responsabilidad artística, al músico que en su respectiva sección orquestal ejerza las funciones que adelante se enuncian, conforme a la designación efectuada por la dirección general -previo concepto del Comité de Primeras Partes-, mediante un otrosí formal y escrito al contrato de trabajo, que deberá suscribir el correspondiente músico:

NUMERAL 1: El 30% del salario básico mensual del músico que mediante otrosí al contrato, entre a ejercer las siguientes funciones:

1. Preparar y ejecutar con nivel de excelencia, los "sólitos musicales" correspondientes a las primeras partes de la fila a la que pertenezca.
2. Preparar y ejecutar los "divisi" que se presenten en las obras musicales.

NUMERAL 2: El 20% del salario básico mensual del músico que, mediante otrosí al contrato, entre a ejercer las siguientes funciones:

1. Preparar y ejecutar con nivel de excelencia, los "sólitos musicales" correspondientes en caso de ausencia de la primera parte.
2. Preparar y ejecutar las partes especiales de obras complejas.

Parágrafo 1: Cuando la Dirección General de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, previo concepto del Comité de Primeras Partes, considere necesario, por razones artísticas, asignar las funciones de alta responsabilidad artística, a otro músico de la Orquesta, terminarán automáticamente las funciones antes asignadas, y cesarán automáticamente los efectos del otrosí al contrato, suscrito previamente con el anterior músico, en esta misma materia. Para tal efecto, se le comunicará la decisión adoptada, por parte de la Dirección General de la Orquesta. Surtida la respectiva comunicación, cesarán los efectos del otrosí al contrato, suscrito anteriormente sobre este particular.

08 SET. 2015



Parágrafo 2: Está reconocimiento no constituye salario, ni es factor salarial, ni prestacional, para ningún efecto.

Parágrafo 3: Para efectos de este reconocimiento, se entenderá que dicha reconocimiento se pagará a las personas que, ejerciendo las funciones anteriormente relacionadas, se encuentren en rotación simple (máximo una (1) semana al mes) y en comisiones de servicio (máximo tres (3) semanas al año). En todas las demás situaciones administrativas, diferentes a las anteriormente mencionadas y que no correspondan al servicio activo, no habrá lugar a este reconocimiento.

Parágrafo 4: Cada una de estas bonificaciones no podrán ser reconocidas simultáneamente a más de un músico, en la respectiva sección orquestal, con la única excepción de la fila de los primeros violines, caso en el cual para los dos Asistentes alternos de Concertino Principal se les reconocerá el 30% de que trata este artículo. Tampoco podrán concurrir estas dos (2) bonificaciones en un mismo músico, simultáneamente.

Parágrafo 5: Este reconocimiento es de carácter permanente para los músicos que tengan vigente el correspondiente otrosí al contrato —durante la vigencia del mismo— y, en consecuencia, se reconocerá durante los periodos de vacaciones y compensatorios, en razón a que, durante dichos periodos, se hace necesaria, también, la preparación de las obras de la siguiente temporada orquestal. En el evento en que durante el semestre, dos o más personas de la misma fila hayan suscrito este otrosí al contrato de trabajo (mediante el cual se asignan las funciones que dan lugar a este reconocimiento), éste se pagará durante las vacaciones o compensatorios, a aquel de los músicos que durante mayor tiempo haya tenido vigente el otrosí al contrato, en el respectivo semestre, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo 3 de esta misma cláusula.

Así mismo, en el evento en que dos o más personas de una misma fila hayan suscrito este otrosí al contrato de trabajo y acumulen el mismo tiempo en el semestre, este reconocimiento se pagará durante las vacaciones o compensatorios, a aquel de los músicos que históricamente haya acumulado mayor tiempo ejerciendo esas funciones, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo 3 de esta misma cláusula.

Parágrafo 6: A la firma de la presente convención, se efectuará un reconocimiento de quinientos mil pesos m/c (\$500.000=) por una única vez, a cada uno de los doce músicos que han ejercido las funciones relacionadas en el numeral 2 de la presente cláusula, durante el año 2015. La Dirección General, previo concepto del Comité de Primeras Partes, determinará quiénes se harán acreedores a dicho reconocimiento. Este pago no constituye salario, ni es factor salarial, ni prestacional, para ningún efecto.

Parágrafo 7. Para todos los efectos laborales la modificación de esta cláusula entrará en vigencia y producirá efectos jurídicos a partir del 1 de diciembre de 2015. En consecuencia

PD



en esa fecha deberá suscribirse el otro sí de que trata esta cláusula, por cada músico que recibirá el 20% o 30% del salario básico mensual, según corresponda.

CAPÍTULO III LICENCIAS ARTÍSTICAS, COMISIONES Y PERMISOS

CLÁUSULA 16: LICENCIAS ARTÍSTICAS, COMISIONES Y PERMISOS

La Orquesta podrá conceder comisiones de estudio, comisiones de servicio, comisiones para aceptar una invitación, licencias y permisos (tales como: clases magistrales, participaciones como jurado o representaciones que estén relacionadas con su competencia), previo cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento legal para cada una de ellas. Para estos efectos en todos los casos, el Comité Artístico emitirá concepto previo. En estos casos, la solicitud del músico interesado, se tramitará en los términos del derecho de petición.

Parágrafo 1: Cuando el Jefe de grupo de quien solicite la licencia no pertenezca al Comité Artístico, se pedirá su concepto.

Parágrafo 2: Todo lo anterior, teniendo en cuenta que para el trámite de estas licencias, comisiones y permisos, no se podrá ver afectada la calidad artística de la Orquesta.

CAPÍTULO IV BONIFICACIONES ESPECIALES Y OTROS BENEFICIOS

CLÁUSULA 17: ESTÍMULO A LA EXCELENCIA ARTÍSTICA DE LOS MÚSICOS DE ORQUESTA GRADOS 01, 02 Y 03 (TUTTI) DE LA OFB

Como mecanismo complementario al sistema de calidad adoptado en la presente Convención, a partir de 2016, la Orquesta Filarmónica de Bogotá, crea un "Estímulo a la excelencia artística de los músicos de orquesta grados 01, 02 y 03 (tutti) de la OFB", con las siguientes características y objetivos:

1. Estimular la permanente auto capacitación y la búsqueda del mejoramiento continuo de los músicos de la Orquesta.
2. Reconocer el esfuerzo realizado por los músicos para preparar y presentar actividades artísticas de manera autónoma.
3. Podrán ser acreedores a este reconocimiento, los músicos de orquesta grados 01, 02 y 03 (tutti) que propongan, reciban su aval por parte del Comité Artístico, realicen y obtengan una excelente calificación en alguna de las siguientes actividades artísticas:



- 3.1. Actuar como solista con una agrupación de carácter sinfónico estudiantil, juvenil o profesional que no haga parte de la Orquesta filarmónica de Bogotá.
- 3.2. Interpretar un recital completo acompañado por un piano o instrumento equivalente, o un recital para instrumento solo.
- 3.3. Participar en por lo menos el 75% de un concierto de música de cámara.
- 3.4. Realizar grabaciones comerciales editadas en formato CD o DVD.
 - Para la actividad del numeral 3.1, debe ser una agrupación de música sinfónica, con por lo menos dos (2) años de constituida.
 - A la presentación debe asistir un público de por lo menos 200 personas para el caso del numeral 3.1. y 100 personas para el caso de los numerales 3.2. y 3.3.
 - Para el caso del numeral 3.1. , el concierto debe ser ejecutado en su totalidad (Todos los movimientos). Para el caso de los numerales 3.2. y 3.3. el concierto debe tener una duración mínima de una hora y 15 minutos de música.
 - El músico debe, con una antelación mínima de un mes a la realización de la actividad, presentar ante el Comité Artístico de la Orquesta el programa y, con posterioridad, una grabación de vídeo de dicho concierto, con el fin de que esta instancia determine si la calidad de la interpretación es acreedora al estímulo.
 - Para el caso de numeral 3.3., los grupos de cámara no podrán ser de más de seis (6) personas.
4. Este pago no constituye salario, ni es factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.
5. Anualmente la OFB apropiará recursos equivalentes a Veintitrés (23) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para sufragar este reconocimiento a quienes se hagan acreedores del mismo.
6. Para su otorgamiento, el Comité Artístico establecerá un sistema de puntaje que determine el valor que cada músico recibirá en diciembre por las actividades artísticas propuestas. A cada actividad presentada y debidamente llevada a cabo entre los meses de febrero y octubre con base en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, el Comité Artístico asignará un puntaje entre 1 y 10.
7. El monto total del dinero asignado para este reconocimiento, se dividirá por el acumulado anual de los puntajes de todos los músicos de orquesta grados 01, 02 y 03 (tutti) que se hagan acreedores a dicho reconocimiento conforme a la decisión adoptada por el Comité Artístico para el efecto.

08 SET. 2015



20

Parágrafo: El procedimiento para la aplicación de esta cláusula será elaborado y adaptado por el Comité Artístico.

CLÁUSULA 18: RECONOCIMIENTO POR LOGROS

Teniendo en cuenta el compromiso, la eficacia y la eficiencia del cuerpo de músicos vinculado a la Orquesta Filarmónica de Bogotá, lo que permitió el cabal cumplimiento de las metas fijadas a la entidad por el Plan de Desarrollo "Bogotá Humana", así como por el creciente reconocimiento de la calidad de las interpretaciones a cargo de la Orquesta, la OFB reconocerá un pago único a cada uno de los músicos que a la firma de la presente convención se encuentren vinculados a la planta artística que la integran. Este pago tendrá las siguientes características:

1. Es un pago que se hará una sola vez, por valor de Un Millón de Pesos (\$1.000.000=) que se hará efectivo dentro del mes siguiente a la firma de la presente convención.
2. Este pago no constituye salario, ni es factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.
3. Este pago, por ser una sola vez, no constituye gasto recurrente para la entidad.

**CAPÍTULO V
DERECHOS Y RECONOCIMIENTOS SINDICALES**

CLÁUSULA 19: PERMISOS PARA CAPACITACIÓN SINDICAL

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la OFB concederá a solicitud de ASPROFIBO y con el fin de garantizar el ejercicio de actividades sindicales, hasta diez (10) días de permiso remunerado anual para cada uno de los miembros de la Junta Directiva de ASPROFIBO que sean elegidos para asistir en su representación a cursos de capacitación sindical, seminarios, congresos y conferencias de carácter local, nacional e internacional, preservando en todo caso el normal funcionamiento artístico de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.

Las solicitudes de tales permisos se tramitarán ante la Subdirección Administrativa de la OFB al menos con cinco (5) días hábiles de antelación.

CLÁUSULA 20: RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

En reconocimiento a la organización sindical y a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Orquesta reconocerá y pagará, por una (1) sola vez, al Sindicato ASPROFIBO, la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$35'000.000=) para la

2



promoción y desarrollo de sus actividades sindicales. Dicha suma será entregada a la organización sindical dentro de los treinta (30) días posteriores a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CAPÍTULO VI INTERPRETACIÓN DE NORMAS, VIGENCIAS Y RATIFICACIÓN CONVENCIÓNES COLECTIVAS

CLÁUSULA 21: INTERPRETACIÓN DE NORMAS. FAVORABILIDAD.

A Partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, en caso de presentarse dudas, diferencias o conflictos sobre la aplicación de las disposiciones contempladas en la Constitución Política, los Convenios Internacionales de Trabajo ratificados por Colombia, las leyes y demás preceptos legales y las convenciones colectivas de trabajo vigentes, prevalecerá siempre la interpretación más favorable a los trabajadores individualmente considerados y/o al sindicato ASPROFIBO, la cual se aplicará en su integridad.

CLÁUSULA 22: VIGENCIA DE LA PRESENTE CONVENCION

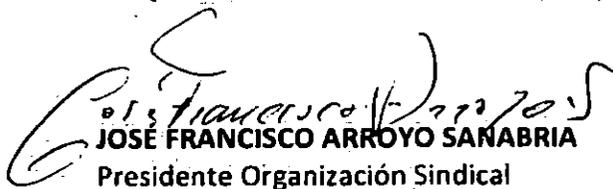
La presente convención tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir del 1 de enero de 2015.

CLÁUSULA 23: RATIFICACIÓN CONVENCIÓNES COLECTIVAS

Todas las normas pactadas en las convenciones colectivas de trabajo celebradas y suscritas, el 22 de diciembre de 2008 y el 20 de marzo de 2012, que no hayan sido modificadas o sustituidas por la presente Convención Colectiva, quedan ratificadas y formarán parte de un solo estatuto convencional.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

NEGOCIADORES POR LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y TRABAJADORES DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ, ASPROFIBO


JOSE FRANCISCO ARROYO SANABRIA
Presidente Organización Sindical


ANIBAL DOS SANTOS PESTANA
Organización Sindical

08 SET 2015 22
DIRECCIÓN TERRITORIAL
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES

ÓSCAR FERNANDO AVENDAÑO RAMÍREZ
Organización Sindical

SANDRA DUQUE HURTADO
Organización Sindical

MARTHA LÍA TRIANA LEIVA
Asesora Jurídica externa Organización Sindical

NEGOCIADORES DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ

DAVID GARCÍA RODRÍGUEZ
Director General

EFRAIM GARCÍA FERNÁNDEZ
Jefe Oficina Asesora de Planeación

JUAN MANUEL RUSSY ESCOBAR
Asesor Jurídico Externo

m